



RESOLUCION N° 050

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. APRUEBA REGLAMENTO QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 30 ENE 2008

VISTOS: Lo dispuesto en el DL. N° 3538 de 1980; el DFL. N° 411 de Hacienda de 1981 y en uso de mis facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 23 del DL N° 3.538 establece que los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a nuestra fiscalización;
2. Que conforme a lo establecido en la letra e) del inciso 3° del artículo 166 de la Ley N° 18.045 se presume que tienen acceso a información privilegiada los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de oferta pública o a fondos autorizados por ley;
3. Que de acuerdo al rol que ejercemos como Superintendencia de Valores y Seguros y considerando la información no pública que manejamos, debemos estar constantemente preocupados y concientes de la imagen de la Institución que se proyecta al mercado en general, así como de la exposición de nuestros funcionarios en las operaciones que realicen.
4. Que se hace necesario dictar, vía Reglamento, políticas que precisen los alcances de la obligación de reserva y los límites temporales a las operaciones que los empleados de esta Superintendencia realicen con valores de oferta pública.

RESUELVO:

Apruébase, a contar de esta fecha, el siguiente "Reglamento sobre **EL DEBER DE RESERVA, MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OPERACIONES SOBRE VALORES DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**", el cual pasa a formar parte integrante de la presente resolución y déjase sin efecto la Resolución N° 560 de 5 de diciembre de 2006.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGLAMENTO SOBRE EL DEBER DE RESERVA, MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OPERACIONES SOBRE VALORES DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- **ALCANCE DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene por objeto regular el alcance de la obligación de reserva de información a que se encuentran sometidos en conformidad a ley los empleados o personas que a cualquier título prestan servicios en la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "los funcionarios de la SVS" o "el personal de la SVS", establecer las políticas de administración de riesgos en materia de información privilegiada y, en consecuencia, explicitar el procedimiento interno para realización operaciones de adquisición y enajenación de ciertos valores de oferta pública y de productos financieros derivados de estos.

TÍTULO SEGUNDO SOBRE EL DEBER DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

Artículo 2.- **DEBER DE RESERVA.** La información, que no tenga el carácter de pública, obtenida por el personal de la SVS en el ejercicio de las funciones de fiscalización e investigación está sujeta a la reserva a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 3.538, ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, el cual prescribe "*los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ella, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de público*".

Cabe señalar que este deber implica que todo el personal de la SVS está obligado a respetar la reserva en sus relaciones con terceros, incluidos los funcionarios del servicio o de otros servicios públicos. Para estos efectos, se deberá entender que la obligación de reserva subsiste aún cuando los funcionarios de la SVS hayan cesado en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.- **PRESUNCIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN.** La letra e) del inciso 3° de la Ley de Mercado de Valores establece que se presume que tienen acceso a información privilegiada *los funcionarios públicos o dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por Ley.*

De conformidad con el citado precepto legal, todos los funcionarios de la SVS deben cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos pertinentes del Título XXI de la Ley 18.045,. Por consiguiente:

- (i) Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros tienen la **obligación** de reserva respecto de la información que se dispone en razón del cargo, posición o actividad. Esta obligación de reserva se complementa con lo señalado en el artículo anterior de este reglamento.
- (ii) Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros tienen la **prohibición** de utilizar en beneficio propio o ajeno, adquirir para si o para terceros, directa e indirectamente, los valores sobre los cuales se **posea** información;

Aplicado por Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



- (iii) Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros tienen la **prohibición** de valerse de la información privilegiada para obtener beneficio o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores; y
- (iii) Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros tienen la **obligación** de abstenerse de comunicar la información a terceros o de recomendar cualquier operación sobre los valores citados, velando porque esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza.

TÍTULO TERCERO

SOBRE LA REALIZACION DE DETERMINADAS OPERACIONES

Artículo 4.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las obligaciones y prohibiciones a que se encuentran sujetos los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros abarcan cualquier clase de contrato u operación en que intervinieren:

- 1) Ellos mismos, sus cónyuges casados en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación; o
- 2) Las sociedades en que el funcionario tenga injerencia en la administración o en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades en las cuales algunas de las personas mencionadas en este artículo, sea director o dueño directo del 10% o más de su capital;.

Por su parte, las operaciones que están sujetas a las obligaciones y prohibiciones que más adelante se indican, en adelante "transacción" o "transacciones", serán aquellas en donde se pretendan directa o indirectamente suscribir, adquirir, enajenar o rescatar acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y, en general, valores emitidos por sociedades anónimas inscritas en el registro de valores.

Asimismo, las citadas obligaciones y prohibiciones también comprenden las compras y ventas de acciones de sociedades anónimas que hayan anunciado su apertura en Bolsa, los contratos de futuro y de opciones de valores a que se refiere el inciso anterior o de otros valores de similar naturaleza que autorice la Superintendencia.

No quedan incluidas en las obligaciones que se indican en el artículo 6° siguiente, los aportes y rescates en fondos mutuos o aportes y ventas de cuotas de fondos de inversión por sumas inferiores a UF 100, siempre y cuando entre unas y otras medie un plazo superior a 30 días.

Artículo 5.- **TRANSACCIONES PROHIBIDAS.** En consecuencia, se encuentran expresamente prohibidas las transacciones en donde, actúen directamente o a través de interpósitas (terceras) personas, los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la SVS, en las que:

- (i) Tenga, en razón de su cargo y/o funciones, acceso a información no informada públicamente al mercado, respecto del valor o emisor de que se trate;
- (ii) Identifique un potencial conflicto de intereses, sea por información obtenida en el ejercicio de sus funciones o por información obtenida a través de otros medios;



- (iii) De acuerdo a sus funciones específicas, le corresponda seguir, analizar y fiscalizar el comportamiento de un determinado valor;

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. Inmediatamente después de efectuada(s) la(s) transacción(es) a que se refiere el artículo cuarto precedente, los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán comunicar al Jefe de la División de Investigación, por escrito, lo siguiente:

- 1) Los valores efectivamente suscritos, adquiridos, enajenados o rescatados;
- 2) El titular de dichos valores, esto es, por cuenta de quién finalmente realizó la Transacción;
- 3) El monto de la operación efectivamente transado;
- 4) El intermediario de valores que intervino en ella;

El Jefe de la División de Investigación deberá proporcionar Formularios Tipo para cada una de las comunicaciones de que trata este Título.

Artículo 7.- ANTECEDENTES. El Jefe de la División de Investigación deberá custodiar cada una de las comunicaciones que le sean referidas. Sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio Público, de las policías y de otros organismos del Estado, legalmente facultados, la información contenida en las comunicaciones a que se refiere el presente Título podrá ser consultada, en cualquier momento, por el Superintendente, por el Intendente de Valores, por la División de Investigación de Valores y de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia, y por los funcionarios que estos autoricen, para casos específicos.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA LA VENTA DE ACCIONES Y SUS DERIVADOS. Tratándose de acciones y derivados sobre acciones, las personas indicadas en el artículo 4° podrán enajenar las acciones adquiridas o liquidar los derivados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- (i) Que hayan transcurrido a lo menos 90 (noventa) días contados desde su suscripción o adquisición;
- (ii) Que no estén dentro de alguna(s) de las situaciones descritas en el artículo 5°, 9° y 10° de este Reglamento.

Artículo 9.- PROHIBICIONES EXTRAORDINARIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en casos calificados, el Superintendente podrá, previamente y por motivos fundados, prohibir temporalmente la realización de operaciones específicas sobre determinados valores, respecto de aquellas personas que, por las especiales actividades en que se desempeñen, puedan poseer información relevante no divulgada sobre los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5°, los funcionarios no podrán realizar transacciones con valores en que, éstos o su emisor se encuentre bajo su conocimiento, análisis o fiscalización, incluidos los que estén en conocimiento de los antecedentes que se aportan para esos efectos, sea que participen o no en esas funciones.

Artículo 10.- SITUACIONES DE EXCEPCIÓN. Cuando concurren circunstancias excepcionales que no permitan el cumplimiento de las restricciones impuestas en el presente reglamento, los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros que resulten afectados las pondrán de forma inmediata en conocimiento del Superintendente, quien adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la aplicación de sus disposiciones.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

TÍTULO FINAL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- El respeto a las normas disciplinarias contenidas en el presente instructivo se considerará parte de las obligaciones asumidas por los funcionarios la Superintendencia de Valores y Seguros.

Su infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes del DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de dichos incumplimientos pudieran derivarse.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl